



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Principio de Contradicción en el Proceso de los Adolescentes Infractores en
el Juzgado de Familia de Moyobamba 2021.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Medina Espinar, Blanca Michelle (orcid.org/0000-0001-7288-2055)

ASESOR:

Dr. Cabeza Molina, Luis Felipe (orcid.org/0000-0002-5800-0199)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Apoyo a la reducción de brechas y carencias en la educación en todos sus niveles

MOYOBAMBA - PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico de corazón mi tesis a mi papa que está en cielo, pues sin él no hubiera podido lograr llegar a esta parte final de mi meta, aunque ya va ser un año que te fuiste de este mundo quiero que sepas que todo tu esfuerzo que hiciste por mi valió la pena. Por eso te doy mi trabajo en ofrenda al sacrificio, te amo.

Agradecimiento

En primera instancia agradezco a mi familia ya que ellos estuvieron en toda esta etapa académica de mi vida universitaria.

Y por último agradecer a mis formadores por su sabiduría quienes se han esforzado por ayudarme a llegar a este punto en el que me encuentro, sencillo no ha sido, pero gracias a las ganas de trasmitirme su conocimiento y dedicación.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Índice de abreviaturas	vii
Resumen.....	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de información	15
3.9.- Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS.....	16
V. DISCUSIÓN	29
VI. CONCLUSIONES.....	32
VII. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	
ANEXOS	

ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 2 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

ANEXO 3 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

ANEXO 4: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

ANEXO 5: AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN DE TESIS

ANEXO 6: GUÍA DE ENTREVISTA

ANEXO 7: ENTREVISTAS DESARROLLADAS

ANEXO 8: VISTAS FOTOGRÁFICAS

Índice de tablas

TABLA 1: El principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores.....	17
TABLA 2: La regulación normativa vigente de código del niño y adolescente, y el principio de contradicción.....	22
TABLA 3: El derecho de defensa en el proceso de los adolescentes infractores	26

Índice de abreviaturas

CNA = Código de los Niños y Adolescentes

CP = Código Penal

DH = Derechos Humanos

TC = Tribunal Constitucional

FJ = Fundamento Jurídico

PJ= Poder judicial

LORRPM = Reguladora de la responsabilidad penal de los menores

SOA= Servicio de orientación al adolescente

Resumen

La presente investigación tuvo por objetivo : Determinar si se aplicada de manera adecuada el principio de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de Familia de Moyobamba 2020; siendo una investigación básica, con diseño fenomenológico, considerando como población al juzgado de familia de Moyobamba; habiéndose utilizado la técnica de la entrevista aplicada a nuestra muestra que comprende a cuatro expertos en la materia; obteniendo como resultado que con relación al principio de contradicción, si bien este no está recogido de manera expresa en el código del niño y adolescente, la defensa puede cuestionar los medios probatorios aportados por el ministerio público al momento de realizar sus alegatos finales; concluyendo se evidencio que la adecuada aplicación del principio contradicción logra garantizar el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Moyobamba 2020; garantizando el debido proceso y consigo el derecho de defensa que le asiste al adolescente infractor sometido al proceso.

Palabras clave: Principio de Contradicción, Adolescentes infractores y derecho de defensa.

Abstract

The objective of this research was: To determine whether the principle of contradiction was properly applied in the process of juvenile offenders in the Family Court of Moyobamba 2020; being a basic investigation, with phenomenological design, considering as population the family court of Moyobamba; having used the interview technique applied to our sample comprising four experts in the field; with the result that in relation to the principle of contradiction, although this is not expressly included in the code of the child and adolescent, the defense may question the means of proof provided by the Public Prosecutor's Office at the time of making its final arguments; concluding, it was evident that the proper application of the contradiction principle manages to guarantee the process of juvenile offenders in the family court of Moyobamba 2020; guaranteeing due process and with it the right of defence that .

Keywords: Principle of Contradiction, Adolescent offenders and right of defense.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho universal de los derechos humanos ha logrado hace algunos tiempos, añadir la situación de la infancia como un argumento de los derechos humanos, dando pie a una revolución que generó el cambio de enfoque y la manera en cómo se debe intervenir en la familia, el Estado y la sociedad en el ámbito de los niños. La modificación de enfoque el cual se conoce cómo la “doctrina de la situación irregular”, al revolucionario “sistema de protección integral de los derechos de los niños” que fue incentivado por la Convención sobre de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas” (Constanza, 2012) y es calificada como el pasaje de la consideración de los menores como objetos de tutela y represión.

El Estado Peruano a través del Decreto Legislativo N° 635 promulgó el código penal, con el objeto de la prevención y sanción de delitos y faltas como medio de protección de la persona humana en la sociedad; sin embargo, en dicha regulación no están contemplados los menores de 18 años, tal como reza el numeral 2 del artículo 20 de la norma sustantiva penal. Por tal motivo la protección del adolescente debe ser prioridad del Estado y la sociedad, merituando una especial atención en tanto que el progreso de un país no solo está reflejado en la economía de los ciudadanos, sino que es de vital importancia interesarse en la educación de los adolescentes. Como la realidad ha demostrado que las conductas lesivas contrarias a las normas no son exclusivas de las personas de mayores de edad, ello encuentra razón en las grandes cantidades de casos donde el perpetrador viene siendo un individuo entre doce y catorce años.

En nuestro país, la primera regulación normativa fue en el año de 1962 con el “Código de menores”, el cual si bien dio un tratamiento orgánico a los menores que se hallaban en un contexto contradictorio a la normativa penal, recalando que el C.P. de 1924 recogía ya la normatividad específicas ajustables a los menores de edad que transgredían la ley penal. Así, los artículos 137° al 149° y 410° al 416°, recogía disposiciones concatenadas con el procedimiento de los menores infractores, aquellas medidas que se les iba emplear y la jurisdicción al que eran sometidos en base a los axiomas básicos de la doctrina del contexto irregular.

Velar por la protección de los adolescentes infractores y las consecuencias de la represión, *ius puniendi*, ha llevado al estado a asumir políticas de mejora y garantizar el debido proceso, cuando estos han incurrido en la infracción de la ley penal; como una mejora al tratamiento de estos el 07 de agosto de 2000 se promulgo la ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, donde se incorporó preceptos legales que normaban al contexto jurídica del menor infractor, así como el procedimiento legal que concluye con la imposición de la sanción pertinente o su absolución (Capitulo III al VIII).

Gracias a la promulgación del Código de los Niños y Adolescentes y la regulación del tratamiento ante la infracción a la ley penal, se logró proteger a los menores infractores de las consecuencias que acarrea la imposición de una sanción por un acto ilícito, sin embargo, pese a incrementar el nivel de protección en los menores y regular un procedimiento simplificado para el juzgamiento de estos, se obviaron muchas situaciones y garantías que el estado debe avalar para poder asegurar una correcta administración de justicia.

El 07 de enero de 2017, el Perú promulgo el Decreto Legislativo N°1348, El Código De Responsabilidad Penal de Adolescentes, una norma que recogía los preceptos legales ya positivizados e incorporaba las diversas situaciones legales que se generan dentro de un proceso penal, así como las garantías que aseguran el derecho constitucional al debido proceso; pese a este gran avance procesal y sustancial en materia de menores infractores, el estado desatinadamente decidió, mediante la segunda disposición transitoria hacer de aplicación dicha norma solo en algunos distritos judiciales y que en los demás se harían de manera progresiva; en consecuencia seguirán haciendo uso de lo dispuesto por el código de los niños y adolescentes.

Conforme lo establecido por el estado, en el distrito judicial de San Martín, sede Moyobamba, se estaría aplicando los preceptos legales contenidos en los capítulos III al VIII del código de los niños y adolescentes, para el tratamiento de los menores infractores; ello trae a colación la realidad problemática que la presente

investigación desarrollara, pues el procedimiento establecido por el código del 2000 no brinda las garantías procesales, constitucionalmente amparadas, como es el debido proceso, más específico no regula un proceso donde se asegure el derecho de contradicción de la defensa del menor infractor.

Es por ello que en la presente investigación se ha planteado el siguiente objetivo general: Determinar si se aplicada de manera adecuada el principio de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de Familia de Moyobamba, 2020, como objetivos específicos: Analizar la regulación normativa vigente que garantice el principio de contradicción, en el código del niño y adolescente y Determinar si se garantiza el derecho de defensa en el proceso de menores infractores, en el juzgado de Familia de Moyobamba 2020.

En tal sentido teniendo como hipótesis general: La adecuada aplicación del principio contradicción logra garantizar el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Moyobamba 2020, hipótesis específicas: La normativa vigente contenida en el código del niño y adolescente no garantiza el principio de contradicción y El juzgado de Familia de Moyobamba, garantiza el derecho de defensa del menor infractor al someter las pruebas ofrecidas al debate entre las partes.

II. MARCO TEÓRICO

Rodríguez, M. (2016) *El contradictorio como base del derecho probatorio y garantía constitucional para revertir los hechos imputados*, tesis para obtener el grado de maestra, Guatemala; concluyo que para la efectividad de la garantía y derecho de defensa se debe debatir lo manifestado por las partes a través del contradictorio,

Gómez, A. (2019) *Teleología del derecho penal de menores*, *Revista Dereito* vol.28, concluyó que el dogma y las diferencias que hay entre los adultos y los individuos que no han llegado a esa etapa, es el asiento de un derecho que indaga para responder de modo diferenciado a las actividades delictivas que son efectuadas por los menores de edad; en la respuesta son apreciadas las fases del progreso humano.

Jiménez, S (2017) *Garantías procesales del menor infractor en el marco de la violencia filio parental*. Revista científica, concluye que en Europa específicamente (España) ya vienen empleando gran parte de derechos y garantías procesales señalados en su Directiva 2016/800/UE referente a las garantías procesales de los casos de menores involucrados, o imputados de trasgredir alguna ley penal. Empero, es cierto también, que se ha podido corroborar que en el contexto de ajuste del ordenamiento legal a las conjeturas en ellas contenidas, requeriría la modificación de ciertos mandatos de la Ley Orgánica de la Compromiso Penal de los Menores, con el fin de ofrecer una mayor precisión y claridad o en todo caso de anular potenciales contradicciones.

Velasco, H. (2020) *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el ordenamiento jurídico colombiano*, revista científica, concluyo que el consenso entre la Carta Magna Colombiana de (1991) y la Convención sobre los derechos del niño de (1989), deviene en la génesis para entender al adolescente como sujeto de derecho y no como un objeto de medidas tutelares que impone el Estado. Razón por la cual se debería dar fiel observancia de sus derechos como efecto del fin esencial del Estado a fin de apuntar de un método tutelar garantista.

Zavaleta, Y. (2016) *La afectación de las garantías del debido proceso, en el proceso penal especial para adolescentes infractores*, Tesis de pregrado para abogada; concluyó el procedimiento especial de los adolescentes infractores transgrede las garantías de un debido procedimiento, los cuales son: plazo razonable, derecho de defensa reflejado en un juez imparcial, desarrollado por el TC.

Oblitas, A. (2019) *Nulidad de oficio y su afectación al principio de contradicción en el proceso penal peruano*, Tesis de pregrado para abogado, concluyo debe dejarse de lado la concepción que entiende al proceso como una relación jurídica, en su lugar debe reemplazarse por el entendimiento del proceso como un procedimiento en contradictorio. Esto permitirá incorporar a la contradicción como características inherentes a todo proceso y además entender el carácter dinámico del proceso como institución social.

Zufelato, C. (2017) *La dimensión de la «prohibición de la decisión sorpresa» a partir del principio de contradicción en la experiencia brasileña y el nuevo Código Procesal Civil de 2015: reflexiones de cara al derecho peruano*, revista científica; concluyo que lo desarrollado por el principio discordante en la ámbito de la prohibición del fallo sorpresa se emplea elementos conocidos ex officio por el Juez, incluyendo lo referente a asuntos de hecho y ajuste legal de la causa petendi; así como los procesos donde se aplica precedentes vinculantes argumento que ha tocado una considerable denotación en el contexto de derecho en Brasil, y también en Latinoamérica. Así resalta una delimitada limitación al poder jurisdiccional, siendo un deber del magistrado oír a las partes.

Casas, R. (2019) *Nivel de eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo, tramitados en los juzgados de familia de Tarapoto en el periodo 2017*, tesis de pregrado para abogada, concluyo que de 20 procesos gestionado en los Juzgados de Familia de Tarapoto al año 2017, del 100% de los procesos no hay siquiera uno de los adolescentes que participaron del SOA, y que el 40% si efectuó la medida socioeducativa de libertad restringida.

Respecto a las teorías relacionadas a la presente investigación tenemos a la teoría de los derechos fundamentales, Leiva (2020) precisa que legalmente los derechos, en el aspecto moral, no son perceptibles. En firmeza no son siquiera para los ciudadanos en cuanto a entes morales, no son visibles. En dureza no lo son siquiera para los ciudadanos; el vínculo entre ellos se resuelve en punto al goce y el ejercicio de esos derechos; ante ello Klatt (2020) señala que el rol de los derechos que son fundamentales en los distintos regímenes jurídicos resalta por 4 factores, primero disfrutan del nivel más alto en la jerarquía de la normatividad; segundo su observancia es protegida por las cortes constitucionales, tercero hacen alusión a cuestiones de mayor relevancia para los individuos y la sociedad en general; cuarto se tiene que se muestra una ceñida estructura abierta. Siendo la mezcla de estos 4 factores lo que posiciona a varios problemas importantes de la teoría de los derechos fundamentales; asimismo Oscuvilca (2019) precisa que los problemas se pueden resolver, distinguiéndolos los tipos de normas como son: reglas y principios; así como también desarrollando las consecuencias que se tergiversan de la distinción teórica. Alexy, ostenta que los derechos fundamentales son principios preceptos de optimización y, como tales, deben distinguirse de las reglas.

Teoría del estado social del derecho Orbegoso (2020) parte de un análisis por identificar que se entiendo por Estado Social de Derecho, ya que en los diferentes Estados modernos son cada una de las tres calificaciones, pero no son ninguna de ellas cuando se determina en función de las demás. A lo largo de la historia, se encuentra el origen del Estado Social de Derecho fines del siglo XVIII e inicio del siglo XIX, en una hazaña de querer limitar el poder monárquico; siendo entonces un concepto que se origina en defensa del Estado Absolutista y sobre todo contra un Estado de policía que buscaba el desarrollo de un país y la felicidad de sus individuos, a costa de malas intervenciones administrativas en el contexto privado.

Biglino (2019) precisa que el Estado Social de Derecho tiene como fin la vigencia de los derechos del ser humano y está sea efectiva en el día a día, suponiendo la extensión del amparo a las libertades y derechos fundamentales de aquello que no lo tenían; siendo otra la realidad ya que no es suficiente que la constitución ampare

dichos derechos ya que están condicionados como es en el contexto económico que impide que la titularidad sea real.

Por otro lado, tenemos a la teoría de la prueba Tarruffo (2016) empieza conceptualizando la estructura esencial la cual precisa que es lo mismo en todas las materias procesales: “en toda causa, afirma Alcalá Zamora, parte de un litigio, se despliega a lo largo de un procedimiento y como fin obtener una sentencia, que posteriormente persigue su ejecución. Precisa que, entre los procesos existe el tema probatorio, siendo necesario hablar de una hipótesis general de la prueba; ya que lo que se busca al hablar de la prueba es la unidad del derecho procesal, debatiendo entre una verdad material y formal.

Ahora bien, respecto a las categorías de la presente investigación está el principio de contradicción que se define como el evento donde las partes pueden defenderse, refutar y hasta oponerse de lo expresado por la parte contraria, la posibilidad de poder aportar con elementos de convicción que permitan defender la posición, dicho evento se da en un marco de garantías probatorias que son en el desempeño del debido proceso, plasmado en nuestra carta magna, la Corte Constitucional en sentencia C 1270 (2000); con relación al derecho a la prueba precisa que se debe cumplir con: i) presentar y solicitar; ii) contradecirlas; iii) publicidad; iv) licitud de la prueba; v) realización de prueba de oficio; y vi) saneamiento procesal. (Zabaleta, 2017).

Miranda (2013) señala que la contradicción se enuncia de la siguiente manera (la afirmación y negación opuestas) lo importante de este principio, en el ámbito epistémico y procesal, reside en que al parecer sin este no podría conocerse la verdad o lo más acercado a ella. Escobar (2019) afirma que el principio de contradicción como un cimiento que garantiza el debido proceso debe estar presente en todas las actuaciones judiciales y administrativas, buscando nada más ni nada menos en el caso de los adolescentes infractores que no se tomaron en consideración y fueron amenazados o vulnerados, mediante la adopción de alguna medida, que establece la vida de un ser en formación (Barragán, 2016; Cortes, 2016). La garantía del niño, niña y adolescente a ser atendido, oído, la mediación

del ministerio público y la diligencia del mando administrativo y de los jueces, realizan un rol muy importante al momento de la toma de una decisión.

Según Peñalosa, Narvaéz, Pozo & Erazo. (2020) la manera procesal que se da a los menores infractores se encamina de acuerdo a lo expresado en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o Reglas de Beijing (ONU, 1985) fijándose un alcance de aplicación en los adolescentes que realizaron actos delictivos, siendo sus procesos garantizados y en observancia de los principios procesales, el debido proceso y la imparcialidad.

En el modelo acusatorio tanto la búsqueda de la verdad como el convencimiento racional sobre la misma se sustentan en las alegaciones y pruebas de la acusación y de la defensa, elementos exponenciales de un debate contradictorio que servirá de base al tribunal para emitir un juicio de culpabilidad valorado *secundum conscientiam suam*, y en el que la carga de la prueba hacia la acusación es consecuencia derivada de la presunción de inocencia como regla de tratamiento del juicio. Ortego, (2020). El rol de las partes es con el fin de que se haga valer las sus pretensiones, siendo más amplia y evidente el alcance en la influencia en el órgano que lleva a cabo el juzgamiento con el objetivo de que se resuelva de manera favorable. Por ello, la contradicción incorpora como función de optimizar enormemente la aptitud de las partes para convencer al juzgador. Siendo visto como la posibilidad de persuadir. Zufelato (2017).

Como segunda categoría tenemos a los procesos de los adolescentes infractores, Velasco (2020) precisa que se entiende como un compendio de normas, que requieren de un procedimiento especial, cuyo fin es atender al menor en conflicto con la ley Penal, resaltando que a nivel internacional respecto a la regulación normativa se tiene a un conjunto de normas, procedimientos e instituciones especiales, como tratados internacionales, convenciones de los derechos del niño (1989), reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de justicia de adolescentes, (1985) que exigen a los estados que incorporen un marco normativo para atender a los menores con conflicto en la ley penal.

Ahora bien, el proceso penal de los menores debe darse en un contexto de un proceso especial justificándose su empleo en el reaccionar frente a una expresión de criminalidad menos gravosa, de manera cualitativa y cuantitativa, y por la evidente pretensión de usar componentes facultativos para solucionar un conflicto delictivo, de dificultoso manejo en un trámite procesal ordinario. Molina (2019).

Gómez (2019) también nos precisa que considerando las diferencias cualitativas entre los menores y los adultos se ha instituido un Derecho Penal de tratamiento especial, para encomendar el tratamiento de las acciones delictivas realizadas por los menores de edad, todo ello a fin de garantizar y brindar la reinserción social y familiar del menor. Si bien es cierto este Derecho maneja las conjeturas penales trazadas en el Derecho Penal común, también cuenta con instituciones principios y especializadas. Los estados suscritos de la Convención sobre los Derechos del Niño tienen el compromiso de instituir una edad por debajo de la cual no se pueda impedir a un menor de edad al sistema penal; saber las cualidades de los menores de edad es esencial para concebir el porqué de un derecho especial, pero sobre todo para desplegar un sistema que responda al fin de reinserción social y familiar del adolescente. Asimismo, Aguilar (2018) señala que la acción criminal de los menores de edad se está convirtiendo en una dependencia aprovechado por individuos expertos de los preceptos leves que manejan a menores para el cometimiento de los mismos.

La responsabilidad penal de los adolescentes infractores tiene un análisis de relevancia jurídica en ciertos países, como citar un ejemplo España, que regula el derecho penal juvenil mediante su ley orgánica de la responsabilidad penal de los adolescentes. Fortaleciendo de esta manera los castigos de aquellos menores infractores. En esa línea de ideas, dicha política criminal está enfocada en 2 aspectos como son: a) aumentando la duración de sanciones; y, b) ampliación de la sanción en régimen cerrado. (Villacreses & Villacreses, 2019).

El fondo de la responsabilidad e imputabilidad penal a los menores de edad, genera actualmente mucha controversia, principalmente por que los legisladores se oponen a dar razón en que los adolescentes tienen conocimiento del daño que

causa su accionar delictivo que comenten o estuvieron por cometer, siendo una idea adversa con respecto a la aceptación de que a los que tienen 16 años se le conceda el derecho a voto. Es entonces controversial que congresistas han abanderizado el contexto y solo se atienen a otorgar cierta capacidad de discernimiento maduro para encontrar un lugar a la responsabilidad de los actos delictivos. (Duque, 2016).

Los menores infractores conforme al artículo 192º del Código de los niños y adolescentes, en los procesos dispuestos en el cuerpo legal mencionado, cuentan con las garantías de la administración de justicia consagradas en la constitución. Lo consignado en el precepto legal es el pilar para la aplicación y desarrollo de los procesos especiales debiendo asegurar el derecho constitucional de defensa pues, como lo mencionan algunos juristas, es la posibilidad de injerirse en el procedimiento penal abierto para resolver respecto la posibilidad de la reacción penal contra él y la de transportar a cabo con él todas las prontitudes necesarias para poner en certeza la falta de cimiento de la potestad penal del Estado o cualquier suceso que la atenúe o excluya; simplificando, en este tema no es aconsejable para lograr una proximidad a él, dichas acciones pueden resumirse en: poder ser escuchado, fiscalizar la prueba de cargo, valorándose en la sentencia, corroborar hechos que el mismo precisa para excluir o atenuar la renuncia penal, valorar la prueba producida y argumentar sus razones, para lograr obtener una sentencia favorable.

Es necesario mencionar que como en todos los procesos penales, aun si se trata de menores infractores, el derecho de defensa no solo es asegurar el derecho de defensa, sino esta debe ser eficaz, como lo menciona Hidalgo (2019) los órganos jurisdiccionales, en general, han entendido que la defensa prestada por un abogado, si no es proporcionada de manera eficaz, no se puede considerar como adecuada.

El ejercicio del derecho a la defensa en los casos de juzgamiento de niños y niñas, exige una especial protección, no solo desde la figura del Abogado defensor quien lo representa técnicamente desde el primer instante, sino también en la del

Ministerio Fiscal, que aunque ente investigador, se encuentra sometido no solo a principios funcionales y orgánicos; sino sobre todo, debe velar porque se respeten los postulados base de la Convención de los derechos del Niño, como lo es el interés superior del infante. En este sentido puede definirse el derecho a la defensa de los niños y las niñas en procesos de juzgamiento penal, como la posibilidad que presentan los infantes de poder contar con un abogado defensor desde el momento en que se les imputa la realización de un acto supuestamente delictivo, en el que el investigador, Ministerio Público, auxiliado por un profesional de la psicología le exponga de manera asequible al grado de comprensión que exhiba las razones que motivaron la iniciación de la investigación y las posibilidades que el Estado les refrenda en base al interés superior del niño, como principio instrumental, teniendo la potestad de ofrecer descargos o mantener silencio, Tichulunda (2018).

III. METODOLOGÍA

Delimitando el método científico, para Damián, E.; Andrade, D. y Torres, J. (2018), el método sería una manera de hacer las cosas, aplicando procedimientos precisos para lograr un objetivo; para Bunge (2004), es un procedimiento utilizado para abordar un problema.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación. - Básica, con enfoque cualitativo puesto que no resuelve un problema específico sino se enfoca en el desarrollo de nuevos conocimientos, conforme lo señalado por Lozano (2012). Con este tipo de investigación se procura producir conocimiento respecto al principio de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Moyobamba.

El Diseño de Investigación. - Fenomenológico, a criterio de Aldave (2021) en las investigaciones que aplican el método cualitativo consiste en obtener la opinión y puntos de vista de los participantes; precisando que en el fenomenológico se da a través de la experiencia individual de cada participante respecto de un fenómeno u objeto de estudio.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Las categorías que se incorporaron en la indagación; Herrera, Guevara & Munster (2015) precisa que las categorías expresan un tópico en sí mismo, mientras que las subcategorías desglosan dicho tópico en micro aspectos; dichas categorías y subcategorías puede ser apriorística, es decir elaboradas antes del proceso de recolección de la información, o emergentes pues estas surgen del tratamiento de referencias a partir de la propia indagación; al caso concreto al ser una investigación apriorística, se consideró las siguientes categorías:

- Principio de contradicción
- Adolescentes infractores

Subcategorías

Las categorías antes descritas han sido divididas en sub temas para brindar mayor detalle a la investigación científica; es por ello que la categoría 1 se subdivide en dos:

- Principio de contradicción regulado por el código del niño y adolescentes.
- Principio de contradicción en el proceso de menor infractor

Así también la categoría 2 se subdivide en dos:

- El adolescente sometido al proceso penal
- El derecho de defensa del adolescente infractor según el código del niño y adolescente.

Matriz de categorización

Cisterna (2005), señala que es el investigador el que otorga significado a los resultados obtenidos de su investigación, siendo muy importante tomar en cuenta la elaboración y distinción de los tópicos a partir del cual recoge y organiza los datos obtenidos; distinguiendo las categorías y las subcategorías

3.3. Escenario de estudio

La investigación tuvo como escenario de estudio el Juzgado de Familia de la corte superior de justicia de San Martín, sede Moyobamba; Según Arias, (2012) la población viene a ser el conjunto de objetos o sujetos con características comunes en sí mismo.

3.4. Participantes

Para Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010) los participantes deben determinarse en personas, grupos o cualquier otra naturaleza; la investigación se realizó en el Juzgado de Familia de la corte superior de justicia

de San Martín, sede Moyobamba; teniendo como participantes a la Juez responsable, un secretario, un fiscal de familia, dos abogados litigantes.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas utilizadas:

La técnica utilizada fue la entrevista, al respecto Aldave (2021) precisa que el investigador interroga a las personas aptos para aportar datos de interés, a partir de un diálogo peculiar, en el que se asignan dos roles, pues una de las partes busca recopilar información y la otra es fuente de dicha información.

Mejía (2011), señala que el que el investigar esboza interrogantes a las personas conocimientos suficientes del tema, capaces de brindar datos relevantes.

Instrumento

Guía de Observación. – Aldave (2021), indica que es un instrumento específico para recolectar datos, para su aplicación es necesario utilizar la técnica de observación; consiste en una lista de ítems por objetivos que guían la observación del comportamiento de los sujetos del proceso.

Guía de Entrevista. - conforme a un formulario de interrogantes que se formuló a especialistas del tema.

3.6. Procedimiento

Modo de recolección de datos. - Se procedió a realizar la búsqueda de la información relacionada con el tema a investigar; esto se realizado a través de libros, revistas científicas e indexadas, doctrina y jurisprudencia, todo ello conforme a la matriz de categorización, para luego pasar a procesar la información, obteniendo de esta manera lo más relevante al tema y finalmente se ha registrado los datos de unidades de análisis.

3.7. Rigor científico

Consistencia lógica, la redacción y los resultados tienen coherencia y están debidamente organizados, guardando estrecha relación con las categorías de la investigación propuestos.

La validez y confiabilidad, para Arias y Giraldo (2011) conviene en una técnica particular, aplicado de manera periódica a un mismo objeto.

Credibilidad, se analizó doctrina relacionada con el principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores a la ley penal, basándose en el examen de la información obtenida de páginas de credibilidad, como el PJ.

Replicabilidad, porque los resultados obtenidos podrían ser utilizados para futuras investigaciones, información de gran utilidad para la comunidad jurídica, especialmente aquellos operadores de justicia.

3.8. Método de análisis de información

El método utilizado fue el hermenéutico, Narváez (2018) en su artículo cita a Spinoza quien señala que el método de interpretar los escritos no es diferente del proceso de analizar la naturaleza, siendo comprendido como la recaudación de datos; método que entraña como fin alcanzar el conocimiento.

3.9.- Aspectos éticos

La investigación consideró un respeto a las normas APA, la guía de productos observables de la UCV, el aporte obtenido en la investigación resulta de gran importancia y relevancia para la comunidad jurídica, dedicada a los procesos de adolescentes infractores de la ley penal; las bibliografías que se han utilizado son pertinentes conforme al marco teórico y sus categorías.

IV. RESULTADOS

En la investigación se ha obtenido datos a través de la guía de entrevista, que se realizaron a la secretaria del Juzgado de Familia, así también a un fiscal de familia del distrito Fiscal de Moyobamba, un abogado especialista en procesos de adolescentes infractores y un abogado de la defensa pública, esto con el fin de conocer sus puntos de vista respecto al Prensión de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Moyobamba.

Objetivo general: Determinar si se aplicada de manera adecuada el principio de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de Familia de Moyobamba, 2020.

Tabla 1

El principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores.

Entrevistados	P. N°1	P. N°2	P.N°3
1	Si toda vez que, en el caso del adolescente presunto infractor, éste cuenta con representación legal, por parte de su abogado defensor, el mismo que puede ser designado por él o en su defecto ser representado por un Defensor Público Penal durante todo el proceso, de igual manera se efectúa con el presunto agraviado, lo cual garantiza el	En esta Judicatura, se garantiza el principio de contradicción en todos los procesos judiciales tramitados, toda vez que las partes procesales tienen pleno acceso a los autos que contiene el expediente judicial, salvo aquellos documentos que deben ser exceptuados expresamente establecidos en la ley, las partes procesales	Si, en atención a que el proceso de infracción penal seguidos en esta judicatura se rige por los mismos principios que el proceso penal, en cuanto sea favorable para el adolescente.

ejercicio del participan
derecho a la activamente en las
defensa y la audiencias
igualdad de armas. programadas
según corresponda
el estado procesal,
garantizando de
esta manera el
equilibrio e
igualdad procesal.

2 Si consideramos, si Desde que es Si debemos de
hay garantías, intervenido el garantizar, por el
porque el adolescente hasta principio de
adolescente su juzgamiento se interés superior
cuenta con un le brinda la del niño, niña o
abogado defensor asistencia de un adolescente
para que ejerza su abogado público
defensa, en gratuito.
muchos casos
defensa pública.

3 Yo considero que a Primero hay que Yo considero que
nivel de medidas entender que es la sí, porque la
coercitivas no, contradicción y la contradicción si
porque no permite contradicción se bien es cierto no
que exista una debe entender tiene una
discusión para como la garantía normativa propia
verificar si le que tiene el menor en el código del
corresponde una infractor de poder niño y
medida de ejercitar su adolescentes,
internamiento o derecho de recordemos que si
una medida menos defensa, depende hay norma
gravosa, en también del punto constitucional del
muchos casos el de vista de la ejercicio del
juzgado de familia defensa si yo soy derecho de
lo único que ha consciente que he defensa y por
hecho es dictar la cometido un delito, ende también a un
medida de entonces se debido proceso y
internamiento e debería permitir la el debido proceso
inmediatamente realización de también está
realizar la mecanismos de garantizado por
audiencia de simplificación normatividad

<p>esclarecimiento de hechos.</p>	<p>como por ejemplo la terminación. Mecanismos si hay, y esos mecanismos dependerá del abogado y la estrategia que tenga.</p>	<p>internacionales (convenciones de derecho del niño y adolescente) y hay un artículo que es el artículo 8 de la convención establece que toda persona tiene derecho a ser oída, entonces si toda persona tiene derecho a ser oída sea imputado o agraviado pues es la forma que se debe manifestar el derecho de defensa.</p>
-----------------------------------	---	--

<p>4</p>	<p>No, en definitiva el proceso que se aplica en el distrito judicial de san Martín, establecido en el código del niño, niña y adolescentes, no garantiza el derecho a contradicción pues al ser un proceso simplificado, que trata de reducir el menoscabo psicológico de un proceso penal, no cumple con todas las etapas</p>	<p>El proceso de adolescentes infractores para que cumpla con la exigibilidad de la observancia del principio de contradicción debe contar con etapas divididas, pues si bien el estado debe asegurar que los procesos a los cuales sean sometidos los adolescentes revistan, para estos, el mínimo de consecuencia que genera ser</p>	<p>Si, al ser la contradicción una garantía inmersa en el debido proceso es de observancia de todos los operadores de justicia, pues como la constitución lo ha determinado el estado asegura que todos los procesos se lleven a cabo observando el debido proceso y las demás garantías que se desglosan</p>
----------	---	--	---

de un proceso penal propiamente dicho y esto genera que no exista un momento idóneo donde se pueda ejercer la contradicción, tal como objetar o debatir sobre la validez o la pertinencia de la prueba.

sometido al ius puniendi, esto no puede ser garantizado por una única diligencia donde la defensa no puede ejercer adecuadamente su rol, pues no existe un debate donde este trate de invalidar los cargos, pues no puede observar, objetar ni debatir sobre las pruebas que se actúan; así como tampoco puede interrogar a los testigos u otros intervinientes, siempre bajo las medidas técnicas que aseguren que estas actuaciones no afecten al menor.

de esta, pues su inobservancia causa la nulidad de pleno derecho.

Nota: Esta tabla muestra las respuestas de la entrevista a la secretaria del Juzgado de Familia de San Martín, 1 fiscal, 1 abogado especialista litigante y 1 de la defensa pública; respecto a las preguntas planteadas en base al objetivo general.

Interpretación: Realizado el análisis a las entrevistas ejecutadas a los consultados, se ha observado una homogeneidad de criterios al precisar que, en los procesos de adolescentes infractores realizados en el juzgado de familia de Moyobamba, se debe observar las garantías procesales prescritas en la constitución política del Perú.

De lo expresado por la secretaria del juzgado de familia y el fiscal de familia de Moyobamba, coinciden que bajo el manto del interés superior del niño y adolescente, cuando es procesado por haber infringido la ley penal, este tiene derechos y garantías reconocidas en la constitución política de 1993, y que el hecho que el procesado tenga acceso a todos los actuados, esto a través de su representación legal, el hecho que se le asigne un abogado defensor, sea este de la defensa pública o privada es suficiente para garantizar el principio de contradicción.

A criterio de la especialista del Juzgado de familia si toda vez que, en el caso del adolescente presunto infractor, éste cuenta con representación legal, por parte de su abogado defensor, el mismo que puede ser designado por él o en su defecto ser representado por un Defensor Público Penal durante todo el proceso, de igual manera se efectúa con el presunto agraviado, lo cual garantiza; así también señala que se garantiza el principio de contradicción en todos los procesos judiciales tramitados, toda vez que las partes procesales tienen pleno acceso a los autos que contiene el expediente judicial, salvo aquellos documentos que deben ser exceptuados expresamente establecidos en la ley

Sin embargo, el enfoque que realiza el abogado de la defensa pública dista del criterio antes descrito; pues este ahonda un poco más y precisa que el principio de contradicción no se garantiza cuando se trata de una medida de internamiento preventivo o una medida menos gravosa, ya que esta medida en muchos casos lo que la judicatura realiza es dictar la medida de internamiento sin haber realizado una audiencia previa donde se pueda garantizar el principio de contradicción, quedando pendiente únicamente la realización de la audiencia de esclarecimiento de los hechos; así también incorpora que en el proceso de adolescentes infractores vigente en Moyobamba no existe mecanismos simplificados para la conclusión del proceso como es el caso cuando el infractor reconoce haber realizado el hecho.

El abogado defensor señala que no se garantiza el principio de contradicción ya que no hay un espacio procesal en el que se pueda objetar, cuestionar los

medios probatorios como si se realiza en el proceso penal común; que la audiencia de esclarecimiento de los hechos no es suficiente para garantizar el principio de contradicción, ya que al ser una audiencia única y no actuarse los medios probatorios, causaría indefensión al adolescente infractor.

Objetivo específico 1: *Determinar si la regulación normativa vigente de código del niño y adolescente, se ha previsto el principio de contradicción en el juzgado de familia de Moyobamba en el 2020.*

Tabla 2

La regulación normativa vigente de código del niño y adolescente, y el principio de contradicción.

Entrevistados	P. N°4	P. N°5	P.N°6
1	El artículo 192° del CNA, dispone: “En los procesos judiciales que se sigan al adolescente infractor se respetarán las garantías de la Administración de Justicia consagradas en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño, el presente Código y las leyes vigentes sobre la materia”.	Si, se puede advertir los siguientes dispositivos legales: Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8, inciso 2, literal A, artículo 8, inciso 2, literal b, artículo 8 inciso 2, literal F, Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 40, inciso 2, literal b, ii, artículo 40, inciso 2, literal b), Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores (regla 7.1, regla 14.1, regla 15.2).	Si.

- | | | | |
|---|---|---|--|
| 2 | No está previsto textualmente. | Es muy escaso, no existe mucho. | Si, se respeta en parte, porque no hay contradicción cuando se solicita en internamiento preventivo. |
| 3 | En realidad, no hay una etapa preclusiva para presentar medios de prueba y o que yo hago entonces como el ejercicio al derecho de defensa, se puede hacer o realizar en cualquier estado de proceso entiendo que esa norma constitucional suple, si bien es cierto no regula de manera explícita con norma constitucional si se permite en cualquier momento. | No he visto desarrollo jurisprudencial porque por lo general lo que he visto en desarrollo jurisprudencial es sobre la medida de internamiento creo que es a lo que más se aboca los órganos jurisprudenciales. | Hasta el momento donde me ha tocado participar siempre he tratado de aportar los medios de prueba necesarios de acuerdo a lo que yo he pensado en el proceso y si han dado tramite lo que entendería que sí, depende de cómo lo analice el juzgador. |
| 4 | El código de los niños y adolescentes, dentro de su marco normativo prescribe que los procesos a los cuales son sometidos los menores respetan las garantías previstas en la Constitución, esto es un precepto | Hasta la actualidad del desarrollo jurisprudencial relativo al tratamiento del principio de contradicción en los procesos de adolescentes infractores han sido nulos, en si es poca la jurisprudencia | No, como lo he mencionado antes el proceso aplicado a los adolescentes infractores, al ser un proceso especial simplificado, no cumple con garantizar de manera adecuada el |

donde de manera abstracta hace mención que se tendría que observar todas las garantías, pero esto no se aplica dentro del proceso de menores infractores.

respecto a las garantías de los adolescentes infractores, lo más importante a mi parecer fue la casación 2917-2015 Piura, que ha dado relevancia al disponer que no se puede establecerla responsabilidad del menor en segunda instancia cuando en la primera fue absuelta.

principio de contradicción.

Nota: Esta tabla muestra las respuestas de la entrevista a la secretaria del Juzgado de Familia de San Martín, 1 fiscal, 1 abogado especialista litigante y 1 de la defensa pública; respecto a las preguntas planteadas en base al objetivo general.

Interpretación: Del análisis de lo aportado por los entrevistados, se concluye que la regulación del principio de contradicción en el código del niño, niñas y adolescentes, es vago y abstracto, pues textualmente solo establece que en todos los procesos se debe velar por las garantías procesales constitucionales, sin mayor desglose de dichas garantías en el proceso; conforme los alcances del artículo 192° del CNA, dispone: “En los procesos judiciales que se sigan al adolescente infractor se respetarán las garantías de la Administración de Justicia consagradas en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño, el presente Código y las leyes vigentes sobre la materia”.

El abogado de la defensa pública precisó que dentro del proceso de adolescentes infractores no se ha establecido una etapa exclusiva para presentar medios de prueba, pues como puede hacerse valer el derecho de defensa en cualquier etapa del proceso si esta no está prevista conforme lo establece la constitución política.

Los consultados afirmaron que el desarrollo jurisprudencial en el tema de adolescentes infractores ha sido poco, en todos estos años no ha habido un avance esa materia. Sin embargo, del razonamiento hecho por la secretaria jurisdiccional, al no existir jurisprudencia abundante en el tema, ello hace necesario avocarnos a las normas internacionales, tales como convenios, convenciones y tratados adoptados por el país.

En torno a si se respeta el principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores, las opiniones son variadas, pero coincidiendo que el procedimiento estatuido por el código de los niños, niñas y adolescentes, garantiza el principio de contradicción en parte.

El representante del ministerio público resalta que no se puede hablar de un cumplimiento del principio contradictorio, pues dentro del proceso la otra parte no tiene manera de observar o solicitar al juzgado otro tipo de medida, después que el juez haya dictado la medida de internamiento mediante resolución; el defensor público desde su experiencia asevera que dentro del proceso y en el transcurso del mismo, ejecuto su derecho de contradicción aportando pruebas, sin embargo, la resolución que emite el juzgador no refleja el contenido de los medios de pruebas ingresados, en ejercicio del derecho de defensa, ni el razonamiento que sigue tomando en cuenta los mismos para resolver.

Objetivo específico 2: Determinar si se garantiza el derecho de defensa en el proceso de los adolescentes infractores, en el juzgado de Familia de Moyobamba 2020.

Tabla 3

El derecho de defensa en el proceso de los adolescentes infractores.

Entrevistados	P. N°7	P. N°8	P.N°9
1	Se garantiza el derecho a la, toda vez que, el adolescente cuenta con el íntegro de armas procesales en igual envergadura que las demás partes procesales, ostentando la posibilidad de interponer los recursos impugnatorios que estime pertinentes.	El principio de contradicción garantiza para todas las partes procesales durante todo el proceso judicial, limitándose a la duración a la audiencia de esclarecimiento de los hechos.	Si, debido a que el proceso de infracción penal se encuentra revestido de garantías procesales, las cuales son de carácter imperativo para el órgano Jurisdiccional que tramita dicho proceso.
2	El principio de contradicción garantiza en el momento que se pone al abogado defensor que este pueda ofrecer los medios probatorios.	Considero que no, porque los abogados de defensa público no conocen mucho.	Si puede ser, puede caer en nulidad.

- 3 La contradicción es la forma como tiene el menor infractor de comunicar digamos la responsabilidad o no y en este caso si él no se considera responsable es el único medio que se ha de tener para ofrecer medios de prueba o documentos que le permitan esclarecer su situación.
- Considero que no, porque que si bien es cierto es una norma que está dirigida para las personas que son mayores de edad la experiencia nos dice que si debería haber un saneamiento procesal, es decir el Juez tendría que adoptar un rol más imparcial lo que a los menores los tratase como mayores y les aplica normativa que a los menores los tratase como mayores y les aplica normativa que no corresponde.
- Sí, porque si no se le permite al menor infractor defenderse obviamente que se vulnera el debido proceso.
- 4 El principio de contradicción es la institución procesal que asegura una defensa eficaz, pues bajo su
- Considero que no, pues la diligencia de esclarecimiento de hechos no permite la contradicción
- Definitivamente, como en todo proceso la inobservancia a las garantías procesales amparadas por

observancia se probatoria la constitución puede referida a acarrea la contradecir los debatir sobre la nulidad de todo cargos a través validez o utilidad lo actuado. de medios de de la prueba, así prueba y de la mismo tampoco valoración y puede discutirse discusión de sobre la medida estas. que se dicta, si es acorde a la gravedad del hecho a las circunstancias.

Nota: Esta tabla muestra las respuestas de la entrevista a la Secretaria del Juzgado de Familia de San Martin, 1 fiscal, 2 abogados especialista litigante y 1 de la defensa publica; respecto a las preguntas planteadas en base al objetivo general.

Interpretación: Realizado el análisis a las entrevistas ejecutadas a los consultados, se encontró similitud de opiniones, pues todos sostuvieron que el principio de contradicción dentro del proceso garantiza el derecho de defensa eficaz, pues permite a las partes invalidar afirmaciones, aportar medios de prueba, discutir la consecución de los hechos entre otros.

Así mismo el criterio predominante entre los entrevistados respecto a la diligencia de esclarecimientos, fue que, esta no garantiza el principio de contradicción, pues no cuenta con los mecanismos constitucionales que amparan un debido proceso conforme un proceso penal propiamente; es de resaltar que existe una posición contraria a la del resto de conferenciados, pues sostenía que dicha diligencia si garantiza el principio de contradicción pues el adolescente cuenta con un abogado defensor desde los primeros actos procesales.

A consideración del defensor público, sobre la diligencia mencionada, a través de su experiencia afirma que se debe considerar los procesos de adolescentes infractores como procesos penales de mayores, pues estas revisten las garantías necesarias, donde existe una etapa de saneamiento y se asegura la imparcialidad del juzgador; ya que de la forma como se aplica ahora en San Martín procesos de adolescentes infractores pareciera que son juzgados con mayor severidad y sin garantizar sus derechos.

Es unívoco el criterio de los entrevistados al establecer que el incumplimiento de la observancia del principio de contradicción acarrearía la nulidad de todo el proceso, pues esto genera una restricción al derecho de defensa y consecuentemente la vulneración al debido proceso.

IV. DISCUSIÓN

En la investigación se ha obtenido datos a través de la guía de entrevista, que se realizó en el juzgado de Familia de Moyobamba; así mismo a un fiscal de Familia, un abogado del Ministerio de Justicia y un abogado que ejerce la defensa privada, esto con el fin de conocer sus puntos de vista respecto al principio de contradicción el proceso de adolescentes infractores.

Con relación al resultado obtenido del primer objetivo específico, se logró confirmar la hipótesis al precisar que la regulación normativa contenida en el código del niño y adolescente no garantiza el principio de contradicción; que concuerda con lo señalado por los expertos, que en el proceso de adolescentes infractores no se ha establecido una etapa exclusiva para presentar medios de prueba, pues como puede hacerse valer el derecho de defensa en cualquier etapa del proceso si esta no está prevista conforme lo establece la constitución política, que el proceso de adolescentes infractores no ha establecido una etapa exclusiva para presentar medios de prueba, pues como puede hacerse valer el derecho de defensa en cualquier etapa del proceso si esta no está prevista conforme lo establece la constitución política; el cual concuerda con los antecedentes, citando a Escobar (2019) quien afirma el principio de contradicción como pilar fundamental para el respeto del debido proceso debe estar presente en todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas.

Sobre este punto debemos expresar nuestra opinión en el sentido que en el código del niño y adolescente no se expresa de manera precisa la aplicación del principio de contradicción, no se ha regulado en qué etapa se puede ofrecer medios probatorios en favor de la defensa del adolescente infractor, como tampoco se reconoce la etapa en la que se debe actuar los medios probatorios para ser sometidos al contradictorio como sí está regulado en el proceso penal, coincidimos con lo expresado con la secretaria del juzgado de familia en sentido que el CNA, es genérico al precisar en el artículo 192° que los procesos judiciales que se sigan al adolescente infractor se respeten las garantías

contenidas en la constitución política del Perú, mas no existe una regulación represe respecto al principio de contradicción.

Con relación al resultado obtenido del segundo objetivo específico, se ha logrado confirmar la hipótesis al señalar que, en el juzgado de Familia de Moyobamba, garantiza el derecho de defensa del menor infractor; conforme lo señalado por los expertos es en la audiencia única de esclarecimiento de los hechos donde el menor infractor reconoce o niega su participación en los hechos imputados, precisando lo señalado por el experto del ministerio público que no todos los abogados están preparados y conocen como afrontar en caso de adolescentes infractores; así también el derecho de defensa también está garantizado al control de la doble instancia que tienen las partes para amparar así su derecho de defensa al contradecir lo resuelto por la judicatura; que concuerda con el trabajo previo de Rodríguez (2016) que manifestó que no puede hacerse efectiva la garantía y derecho de defensa, si no es posible debatir las versiones de las partes a través del contradictorio.

Sobre este punto debemos expresar nuestra opinión en el sentido que el derecho de defensa se garantiza a través de la defensa que asuma el proceso del adolescente infractor, siendo necesario que esta persona conozca el proceso para así garantizar el derecho de defensa de quien representa; que la audiencia única para el esclarecimiento de los hechos no es suficiente para garantizar una defensa adecuada, toda vez que no se someten a contradicción los medios probatorios aportados por el ministerio público; de esta manera quedando rezagado al criterio que asuma el juez, quien en la soledad de su despacho realizará la valoración de cada medio probatorio al momento de resolver el caso.

Con relación al resultado obtenido del objeto general, se ha logrado confirmar la hipótesis al precisar que La adecuada aplicación del principio contradicción logra garantizar el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Moyobamba 2020; que concuerda con lo señalado por los expertos

al indicar que se debe velar por el interés superior del niño es por ello que se debe velar por el cumplimiento de las garantías reconocidas en la constitución política cuando un adolescente es sometido a un proceso por infracción a la ley penal; con relación al principio de contradicción, si bien este no está recogido de manera expresa en el código del niño y adolescente, la defensa puede cuestionar los medios probatorios aportados por el ministerio público al momento de realizar sus alegatos finales; que concuerda con el marco teórico, de lo afirmado por Miranda (2013) lo importante de este principio, en el ámbito epistémico y procesal, reside en que al parecer sin éste no podría conocerse la verdad o lo más acercado a ella; que guarda relación con lo indicado por Hidalgo (2019) al haber manifestado que los órganos jurisdiccionales, en general, han entendido que la defensa prestada por un abogado, si no es proporcionada de manera eficaz, no se puede considerar como adecuada; siendo importante lo recogido en los trabajos previos, citando a Zavaleta (2016) quien concluye que el proceso penal especial para adolescentes infractores vulnera las garantías del debido proceso.

Sobre este punto debemos precisar que compartimos lo manifestado por dos de los expertos al afirmar que el principio de contradicción no se garantiza cuando se trata de una medida de internamiento preventivo o una medida menos gravosa, ya que esta medida en muchos casos lo que la judicatura realiza es dictar la medida de internamiento sin haber realizado una audiencia previa donde se pueda garantizar el principio de contradicción, quedando pendiente únicamente la realización de la audiencia de esclarecimiento de los hechos; así también incorpora que en el proceso de adolescentes infractores vigente en Moyobamba no existe mecanismos simplificados para la conclusión del proceso como es el caso cuando el infractor reconoce haber realizado el hecho; que no se garantiza el principio de contradicción ya que no hay un espacio procesal en el que se pueda objetar, cuestionar los medios probatorios como si se realiza en el proceso penal común; que la audiencia de esclarecimiento de los hechos no es suficiente para garantizar el principio de contradicción, ya que al ser una audiencia única y no actuarse los medios probatorios, causaría indefensión al adolescente infractor.

V. CONCLUSIONES

5.1. Conforme al objetivo general se logró evidenciar que la adecuada aplicación del principio contradicción logra garantizar el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Moyobamba 2020, para así garantizar el debido proceso y consigo el derecho de defensa que le asiste al adolescente infractor sometido al proceso.

5.2. Conforme al primer objetivo específico lo logró evidenciar que no existe una regulación normativa vigente en el código del niño y adolescente aplicado en el juzgado de familia de Moyobamba en el 2020 que garantice el principio de contradicción, lo contenido en el artículo 192° del CNA es genérico al indicar que se respeten las garantías contenidas en la constitución política del Perú.

5.3. Conforme al objetivo específico dos se logró evidenciar que en el juzgado de familia de Moyobamba si se garantiza el derecho de defensa del adolescente infractor, ya que se pone en conocimiento los hechos imputados en su contra, se le designa un abogado defensor desde los actos iniciales del proceso, se permite acceder a toda la información que se haya recabado en su contra; garantizando así su derecho de defensa, y de no contar con defensa privada se les asigna un abogado defensor público.

VII. RECOMENDACIONES

- 6.1** A la Corte Suprema que emitan una jurisprudencia vinculante, que regule la aplicación del principio de contradicción en los procesos de los adolescentes infractores; precisando que en el mismo se debe aplicar en toda la etapa procesal; garantizando de esta manera un debido proceso y el derecho de defensa que asiste a todo adolescente infractor.
- 6.2** Al presidente de la corte superior de justicia de San Martín, convoque a un pleno jurisdiccional distrital y se aclare; o precise respecto a la regulación extensiva del principio de contradicción a los procesos de los adolescentes infractores.
- 6.3** A la señora juez del juzgado de familia de Moyobamba al momento de resolver la Litis de un proceso que involucre a los adolescentes infractores, cumpla antes con garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, esto a través de los mecanismos de defensa y principios como el de la contradicción.

REFERENCIAS

- Aguilar, P. (2018) *Los menores infractores en la Ciudad de México*, REVISTAS DEL IJ. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/128802/14341>.
- Aldave R. (2021). *La Investigación Jurídica Elaboración, Contrastes y Modelos*. Editorial Hammurabi.
- Alfaro, M., Provance, L., Quevedo, N. & Garcia, N. (2019) *Abogado de Oficio a tenor de la modificación de la Ley de Procedimiento Penal*. (Spanish). Revista Dilemas. <https://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas>.
- Arias, F., (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. (6ª Ed.), pp. 67 - Caracas-Venezuela: Editorial EPISTEME, C.A.
- Arias, M., y Giraldo, C. (2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa. Investigación y Educación en Enfermería*, 29(3) ,500-514. Consultado el 13 de mayo de 2021]. ISSN: 0120-5307. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406020>.
- Biglino, P. (2019) *El Tribunal de Cuentas como Garantía del Estado Social, del Estado Democrático y del Estado de Derecho*. Revista Teoría Y Realidad Constitucional. <https://doi.org/10.5944/trc.44.2019.25997>.
- Casas, R. (2019) *Nivel de eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo, tramitados en los juzgados de familia de Tarapoto en el periodo 2017*, Tesis para obtener el título profesional de abogada. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/37262>.
- Cisterna, F. (2005). *Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa*. Theoria, 14(1),61-71.[fecha de Consulta 10 de Junio de 2021]. ISSN: 0717-196X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29900107>.
- Damián, E.; Andrade, D. & Torres, J. (2018) *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Recuperado de:

<http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>.

Duque, L. (2016) *La responsabilidad penal de los menores infractores y la edad para la imputabilidad de los adolescentes en delitos contra la vida*. Tesis de pregrado. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad de las Américas. <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/5102>.

Escobar, A. (2019) *La materialización del principio de contradicción como garantía del debido proceso en los procesos administrativos de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en Colombia*. Revista Verba Iuris. <https://revistas.unilibre.edu.com>.

Gómez, A. (2019) *Teleología del derecho penal de menores*, Revista Derecho vol.28. <https://doi.org/10.15304/dereito.28.2.5641>.

Guillen, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico*. Revista Propósitos y Representaciones, volumen 7(1). <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México D.F.: Mc Graw Hill/Interamericana Editores S.A de C.V.

Herrera, J., Guevara Fernández, Geycell, E, & Munster de la Rosa, H. (2015). *Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico*. Gaceta Médica Espirituana, 17(2), 120-134. Recuperado en 01 de octubre de 2021, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212015000200013&lng=es&tlng=es.

Hidalgo, H. (2019). *La defensa adecuada en el proceso penal acusatorio*. Cotidiano - Revista de La Realidad Mexicana. <file:///C:/Users/MI%20Pc/Desktop/Tesis%20Blanca/Menores%20infractores/kike/la%20defensa%20adecuada%20-%207.pdf>.

Jiménez, S (2017) *Garantías procesales del menor infractor en el marco de la violencia filio parental*. Revista de estudios Europeos. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6258777>.

- Klatt, M. (2020) *La filosofía del Derecho de Robert Alexy como sistema*. Revista Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho. doi.org/10.14198/DOXA2020.43.09.
- Leiva, A. (2020) *Libertad de configuración y control de constitucionalidad: el Parlamento y el Tribunal Constitucional desde la Teoría de los Derechos Fundamentales*. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso LIV (Valparaíso, Chile, 1er semestre de 2020) [pp. 35 - 66]. <https://vlex.cl/vid/libertad-configuracion-control-constitucionalidad-853602723>.
- Lozano, M. (2012). *La dicotomía entre la investigación básica y la investigación aplicada y sus implicaciones en el campo de la educación*. Uni-pluri/versidad, 12(1), 11-13. Recuperado de: <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-dicotomia-entre-investigacion-basica-y/docview/1239455510/se-2?accountid=37408>.
- Mejía J. (2011). *Sobre la Investigación Cualitativa: Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Documento recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Mendoza, L., Méndez, R. y López, F. (2017). *Metodología del apriorismo y la deducción lógica*. Revista Facultad de Jurisprudencia, (2),1-16. Consultado el 15 de mayo de 2021. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600263744013>
- Miranda, R. (2013) *Hegel, Contradicción y Dialethela*. Revista de Filosofía. <https://revistafilosofia.uchile.cl/index.php/RDF/article/view/30126/31911>.
- Molina, R. (2009). *El principio de oportunidad en el proceso penal de menores (análisis comparado de los ordenamientos colombiano y español)*. Nuevo Foro Penal, 5(72), 61-81. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/el-principio-de-oportunidad-en-proceso-penal/docview/2404413859/se-2?accountid=37408>.
- Narváez, M. (2018) *Nulla accommodatio: la razón y la fe en la hermenéutica de Spinoza*. UNL Revistas de Filosofía de Santa Fe. Recuperado de: <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/Topicos/article/view/8228>.

- Nir, E. & Griffiths, E. (2018). *Sentencing on the Evidence*. Criminal Justice Policy Review.29(4), pp.365-390.URL: <https://doi.org.ezproxybib.pucp.edu.pe/10.1177/0887403416635248>.
- Oblitas, A. (2019) *Nulidad de oficio y su afectación al principio de contradicción en el proceso penal peruano*, (Tesis para optar el título profesional de abogado). <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4379>.
- Orbegoso, M. (2020) *El Principio de Legalidad: Una aproximación desde el Estado Social de Derecho*. Revista de la Universidad de las Américas Puebla. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.010>.
- Ortego, F. (2020) La intermediación en el proceso penal. Revista Justicia, 1, 255–284. <https://vlex.es/vid/inmediacion-proceso-penal-868419191>.
- Oscuvilca, A. (2019) *La Ponderación de los Derechos Fundamentales según El Modelo De Robert Alexy: Crítica Y Alcances*. Revista de la Universidad Peruana del Centro. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=http%3A%2F%2Frepositorio.upecen.edu.pe%2Fbitstream%2FUPECEN%2F187%2F1%2FLa-ponderaci%25C3%25B3n-de-los-derechos-fundamentales-seg%25C3%25BAn-el-modelo-de-Robert-Alexy-Cr%25C3%25ADtica-y-alcances.pdf&clen=163663>.
- Peñalosa, R, Narváez, C., Pozo, E., & Erazo, J. (2020) *El principio de proporcionalidad de las penas en delitos cometidos por menores infractores*. IUSTITIA SOCIALIS, 5(1), 454-573. doi: <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.622>.
- Rodríguez, M. (2016) *El contradictorio como base del derecho probatorio y garantía constitucional para revertir los hechos imputados*, (Tesis para obtener el grado de maestra), Universidad de San Carlos de Guatemala. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=http%3A%2F%2Fbiblioteca.usac.edu.gt%2Ftesis%2F04%2F04_13148.pdf&clen=1396467&chunk=true.
- Smith, J. & Smith, S. (2019). *Sentencing and the iron cage: judges' experiences with rationalization*. *Journal of Crime and Justice*, 42:3, pp. 331-349. URL: <https://doi.org/10.1080/0735648X.2018.1515100>

- Tarruffo, M. (2016) *Teoría General de la Prueba*. Revista Jurídica de la UNAM. <http://biblio.juridicas.unam.mx>.
- Tichulunda, A. (2018). *El derecho de Defensa y el interés superior del niño. Binomio inseparable en el proceso de juzgamiento de niños y niñas en conflicto con la ley penal*. Revista CubaLex. <https://cuba.vlex.com/vid/derecho-defensa-interes-superior-840109162>.
- Velasco, H. (2020) *El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en el ordenamiento jurídico colombiano*, revista de la facultad de derecho y ciencias políticas. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n133.a02%20>.
- Villacreses, T & Villacreses, J. (2019) *La constitucionalización del principio de proporcionalidad en España y la actividad legislativa penal*. IUSTITIA SOCIALIS, 4(1), 4-15. doi: <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v4i1.535>.
- Wijaranayarn, P. (2018). *The Discretion of Supreme Court Justices on Sexually Indecent Acts on Women Over the Age of 15*. Journal of Applied Security Research, 13:1, pp. 128-141. URL: <https://doi.org/10.1080/19361610.2018.1387841>.
- Zabaleta, Y. (2017). *La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano*. Revista CES Derecho, 8(1), 172-190. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-contradicción-en-materia-probatoria-el-marco/docview/1923983675/se-2?accountid=37408>.
- Zavaleta, Y. (2016) *La afectación de las garantías del debido proceso, en el proceso penal especial para adolescentes infractores*, (Tesis para obtener el título profesional de abogada). <https://hdl.handle.net/11537/9150>.
- Zufelato, C. (2017) *La dimensión de la «prohibición de la decisión-sorpresa» a partir del principio de contradicción en la experiencia brasileña y el nuevo Código Procesal Civil de 2015: reflexiones de cara al derecho peruano*, revista derecho pucp. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.002>.

ANEXOS

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Principio de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Moyobamba 2020.

Autor: Blanca Michelle Medina Espinar

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general ¿De qué manera se aplica el principio de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de Familia de Moyobamba, 2020?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿De qué manera se encuentra regulado el principio de contradicción en el código del niño y adolescentes? ¿Cómo se garantiza el derecho de defensa del menor infractor en el proceso de adolescentes infractores en el juzgado de Familia de Moyobamba, 2020? 	<p>Objetivo general Determinar si se aplica de manera adecuada el principio de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de Familia de Moyobamba, 2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar si la regulación normativa vigente del código del niño y adolescente aplicado en el juzgado de Familia de Moyobamba en el 2020, garantiza el principio de contradicción. 	<p>Hipótesis general La adecuada aplicación del principio contradicción logra garantizar el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Moyobamba 2020.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> La normativa vigente contenida en el código del niño y adolescente no garantiza el principio de contradicción El juzgado de Familia de Moyobamba, garantiza el derecho de defensa del menor infractor al someter las pruebas 	<p>Técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Entrevista a expertos. <p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Guía de entrevista

	2. Determinar si se garantiza el derecho de defensa en el proceso de menores infractores, en el juzgado Familia de Moyobamba en el 2020.	ofrecidas al debate entre las partes.									
Diseño y Tipo de investigación	Población y muestra	Categorías. Subcategorías									
Diseño: Teoría fundamentada. Tipo: Básico.	Población: El juzgado de Familia de la corte superior de justicia de San Martín, sede Moyobamba. Muestra: 01 juez del juzgado de familia de Moyobamba. 01 secretario del juzgado de familia de Moyobamba. 01 fiscal de la fiscalía civil y familia de Moyobamba. 02 abogados.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Categorías</th> <th>Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Principio de contradicción</td> <td>Principio de contradicción regulado por el código del niño y adolescentes</td> </tr> <tr> <td>Principio de contradicción en el proceso de menor infractor</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">adolescentes infractores</td> <td>El adolescente sometido al proceso penal</td> </tr> <tr> <td>El derecho de defensa del adolescente infractor según el código del niño y adolescente</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	Subcategorías	Principio de contradicción	Principio de contradicción regulado por el código del niño y adolescentes	Principio de contradicción en el proceso de menor infractor	adolescentes infractores	El adolescente sometido al proceso penal	El derecho de defensa del adolescente infractor según el código del niño y adolescente	
Categorías	Subcategorías										
Principio de contradicción	Principio de contradicción regulado por el código del niño y adolescentes										
	Principio de contradicción en el proceso de menor infractor										
adolescentes infractores	El adolescente sometido al proceso penal										
	El derecho de defensa del adolescente infractor según el código del niño y adolescente										

ANEXO 2

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Título: Principio de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Moyobamba 2020.

Autor: Blanca Michelle Medina Espinar

Categorías de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Definición Conceptual	Unidades de análisis
Principio de contradicción	El principio de contradicción como pilar fundamental para el respeto del debido proceso debe estar presente en todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas, buscando nada más ni nada menos en el caso de los adolescentes infractores restablecer los derechos de los menores de edad que han sido inobservados, amenazados o vulnerados, a través de la toma de una o varias medidas, que	Principio de contradicción regulado por el código del niño y adolescentes	La garantía del niño, niña y adolescente a ser escuchado y oído, la intervención del ministerio público y la actividad de la autoridad administrativa y de los jueces de la república, juegan un papel muy importante a la hora de la toma de decisiones	Leyes jurisprudencia

	determinan la vida de ese ser en formación (Barragán, 2016; Cortes, 2016).	Principio de contradicción en el proceso de menor infractor	En el ámbito epistémico y procesal, reside en que al parecer sin este no podría conocerse la verdad o lo más acercado a ella. Escobar (2019) afirma que el principio de contradicción como pilar fundamental para el respeto del debido proceso debe estar presente en todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas, buscando nada más ni nada menos en el caso de los adolescentes infractores restablecer los derechos de los menores de edad que han sido inobservados, amenazados o vulnerados, a través de la toma de una o varias medidas, que determinan la vida de ese ser en formación	Leyes
Adolescentes infractores	Conforme al artículo 192° del Código de los niños y adolescentes, en los procesos dispuestos en el cuerpo legal mencionado, cuentan con las garantías de la administración de justicia consagradas en la constitución.	El adolescente sometido al proceso penal	La Convención sobre los derechos del niño de (1989), es el punto de inicio para comprender al adolescente como sujeto de derecho y no como objeto de medidas tutelares que impone el Estado. Es por ello que se debe avalar el fiel cumplimiento de sus derechos como efecto de los fines esenciales del Estado con aras a transitar a un sistema tutelar a uno garantista.	Leyes
		El derecho de defensa del adolescente infractor según el código del niño y adolescente	Artículo 192° del Código de los niños y adolescentes, en los procesos dispuestos en el cuerpo legal mencionado, cuentan con las garantías de la administración de justicia consagradas en la constitución.	Leyes Doctrina

ANEXO 3
Validación de instrumentos

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO

Moyobamba, 05 de octubre del 2021

Mg.

JUAN CARLOS MAS GUIVIN

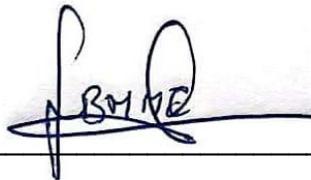
Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando el Proyecto de Investigación titulada: “**Principio de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Moyobamba 2021**”, a fin de obtener el título profesional de Abogada.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía de preguntas de entrevista; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Blanca Michelle Medina Espinar

DNI N° 73351844

Adjunto:

- *Matriz de categorización apriorística*
- *Matriz de operacionalidad de categorías*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mas Guivin Juan Carlos.
Institución donde labora : Estudio Jurídico Ágora
Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal.
Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
Autor(s) del instrumento(s) : Blanca Michelle Medina Espinar.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Principio de contradicción y adolescentes infractores.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Principio de contradicción y adolescentes infractores.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Principio de contradicción y adolescentes infractores.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		48				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Moyobamba, 05 de octubre de 2021.


Juan Carlos Mas Guivin
M.T.R.O.
CALL 8224

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO

Moyobamba, 05 de octubre del 2021

Mg.

RAUL CORONEL SANTA CRUZ

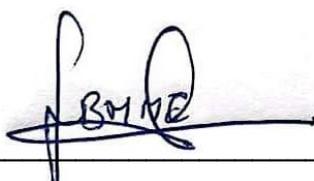
Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando el Proyecto de Investigación titulada: **“Principio de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Moyobamba 2021”**, a fin de obtener el título profesional de Abogada.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía de preguntas de entrevista; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Blanca Michelle Medina Espinar

DNI N° 73351844

Adjunto:

- *Matriz de categorización apriorística*
- *Matriz de operacionalidad de categorías*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Raul Coronel Santa Cruz.
Institución donde labora : Estudio Jurídico LEXCOR.
Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal.
Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
Autor(s) del instrumento(s) : Blanca Michelle Medina Espinar.

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Principio de contradicción y adolescentes infractores.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Principio de contradicción y adolescentes infractores.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Principio de contradicción y adolescentes infractores.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		49				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Moyobamba, 05 de octubre de 2021.


.....
Raul Coronel Santa Cruz
CASM: 1228
Mstro. Derecho Penal y Procesal Penal

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO

Moyobamba, 05 de octubre del 2021

Mg.

AURORA PASHANASI ANDIA

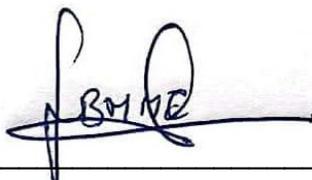
Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando el Proyecto de Investigación titulada: **“Principio de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Moyobamba 2021”**, a fin de obtener el título profesional de Abogada.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual tenemos como instrumento una guía de preguntas de entrevista; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Blanca Michelle Medina Espinar

DNI N° 73351844

Adjunto:

- *Matriz de categorización apriorística*
- *Matriz de operacionalidad de categoría*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

VII. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Pashanasi Andía Aurora.
Institución donde labora : Estudio Jurídico Pashanasi
Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal.
Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
Autor(s) del instrumento(s) : Blanca Michelle Medina Espinar.

VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Principio de contradicción y adolescentes infractores.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Principio de contradicción y adolescentes infractores.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Principio de contradicción y adolescentes infractores.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Moyobamba, 05 de octubre de 2021.


Abog. Aurora Pashanasi Andía
C.A.S.M. 1008
Mtra. Derecho Penal y Procesal Penal

ANEXO 4: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

1 de 1

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Moyobamba, 20 de setiembre de 2021.

Señor
Heriberto Gálvez Herrera.
Presidente de la corte superior de Justicia de San Martín – Moyobamba



Solicito: Autorización para entrevistas con fines académicos.

De mi especial consideración

Por el presente expreso mi cordial saludo, al mismo tiempo manifestarle que la suscrita viene desarrollando una tesis de pos grado titulado "**Principio de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Moyobamba 2020**", en la universidad Cesar Vallejo – Moyobamba en la Facultad de Derecho y Humanidades, para la obtención del título profesional de abogada.

Para lo cual solicito tener autorización para poder entrevistar a la magistrada a cargo del juzgado de familia de Moyobamba y los especialistas, precisando que dicha acción investigativa es netamente con fines académicos.

Desde ya expreso mi compromiso de respetar todos los elementos éticos en cuanto a la información recopilada, pues esta será procesada de forma genérica y en ningún caso especificando los nombres de las personas involucradas que puedan vulnerar algún derecho constitucionalmente reconocido, a la vez que, luego de concluida la investigación compartir los resultados con su representada.

Agradeciendo la deferencia que brinde a la presente, me suscribo a usted, no sin antes de expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente

Blanca Michelle Medina Espinar
DNI: 73351844

Estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades
Universidad Cesar Vallejo – Moyobamba.

ANEXO 5: AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN DE TESIS



Poder Judicial
Del Perú

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Módulo Familia Central

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Moyobamba, 13 de Octubre del 2021

OFICIO N° 000131-2021-MFC-GAD-CSJSM-PJ



Firmado digitalmente por MARIN
FLORES Eder Demetrio FAU
20159981218 soft
Cargo: Administrador De Módulo
Familia Central
Módulo: Sca al autor del documento
Fecha: 13/10/2021 10:41:36 -05:00

Sr(a).
BLANCA MICHELLE MEDINA ESPINAR
Estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades
Universidad César Vallejo
Moyobamba

Presente. -

Asunto : SRA. BLANCA M. MEDINA ESPINAR. El 20Set21. Solicita autorización para entrevista con fines académicos.

Referencia : EXPEDIENTE 012247-2021-P-CSJS
HOJA DE ENVIO 004880-2021-P-CSJSM (20SEP2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y manifestarle que, en atención y en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización para realizar entrevista a la magistrada a cargo del Juzgado de Familia de Moyobamba y los especialistas, precisando que dicha acción investigativa es netamente con fines académicos para la obtención del título profesional de abogada.

Sobre el particular, esta Administración del Módulo de Familia de esta Corte Superior de Justicia de San Martín, brindará la autorización solicitada, la misma que se realizará según tiempo y disponibilidad de los especialistas y asistentes del Juzgado de Familia, en virtud de la Ley N° 29277- Ley de la Carrera Judicial, la cual prevé que el servicio de justicia tiene prioridad respecto a cualquier otra actividad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDER DEMETRIO MARIN FLORES

Administrador de Módulo Familia Central
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

EMF



ANEXO 6: GUÍA DE ENTREVISTA
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Principio de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Moyobamba 2020.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

Objetivo General

Determinar si se aplicada de manera adecuada el principio de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de Familia de Moyobamba, 2020.

1. ¿Considera usted que se garantiza el principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores en el juzgado de Familia de Moyobamba?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cómo se garantizaría el principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores en el juzgado de familia?

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que los operadores de justicia deben garantizar el principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores, aunque esta no este contemplada en la normatividad?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1

Determinar si la regulación normativa vigente del código del niño y adolescente aplicado en el juzgado de Familia de Moyobamba en el 2020, garantiza el principio de contradicción.

4. ¿Usted tiene conocimiento si en el proceso de menores infractores, regulado en el código de los niños y adolescentes, se ha previsto el principio de contradicción?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Tiene conocimiento cual es el desarrollo jurisprudencial sobre el tratamiento del principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que el proceso regulado, para el juzgamiento de menores infractores, en el código de los niños y adolescentes respeta el derecho de contradicción como garantía del debido proceso?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2

Determinar si se garantiza el derecho de defensa en el proceso de los adolescentes infractores, en el juzgado de Familia de Moyobamba 2020.

7. ¿De qué manera el principio de contradicción garantiza el derecho de defensa en el proceso de adolescentes infractores?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿En su experiencia, considera usted que, en la diligencia única de esclarecimiento de los hechos, es suficiente para garantizar el principio de contradicción?

.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Cree usted que no aplicar adecuadamente el principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores, vulneraría el principio de defensa y esto acarrearía la nulidad del proceso?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firma del entrevistado

Sello del entrevistado

ANEXO 7: ENTREVISTAS DESARROLLADAS

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Principio de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Moyobamba 2020.

Entrevistado: Uscar Honor Pastor
Cargo: Institución:

Objetivo General

Determinar si se aplica de manera adecuada el principio de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de Familia de Moyobamba, 2020.

1. ¿Considera usted que se garantiza el principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores en el juzgado de Familia de Moyobamba?

No considera que se garantiza el principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores en el juzgado de Familia de Moyobamba, porque no permite que exista una defensa para verificar si le corresponde una medida de internamiento a un menor de edad, en muchos de los casos el juzgado de Familia lo hace y se le hace el dictar la medida de internamiento y un día más tarde se realiza la audiencia de exoneración de culpa.

2. ¿Cómo se garantizaría el principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores en el juzgado de familia?

Primero hay que asegurar que en la Contradicción y la Contradición de culpa de asegurar como la garantía que tiene el menor infractor de poder ejercer su derecho de defensa, después también del peso de la carga de la defensa si ya se conoce que ha cometido un delito como por ejemplo la detención de menores de edad como si hay y se mantiene un sistema de abogado y le asegura que tenga

3. ¿Considera usted que los operadores de justicia deben garantizar el principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores, aunque esta no este contemplada en la normatividad?

...se sostiene que el principio de contradicción...
 tiene una normativa propia en el Código del Niño y Adolescente...
 responde a que si hay norma constitucional...
 el derecho a la defensa y por ende también a un debido proceso
 y el debido proceso también es garantizado por normas
 nacionales (sobre el derecho del niño y adolescente) y hay un
 artículo que es el artículo 8 de la Constitución...
 que es el artículo 8 de la Constitución...
 que es el artículo 8 de la Constitución...
 que es el artículo 8 de la Constitución...

Objetivo Especifico 1

Determinar si la regulación normativa vigente del código del niño y adolescente aplicado en el juzgado de Familia de Moyobamba en el 2020, garantiza el principio de contradicción.

4. ¿Usted tiene conocimiento si en el proceso de menores infractores, regulado en el código de los niños y adolescentes, se ha previsto el principio de contradicción?

...En realidad no hay una norma específica para prevenir...
 medidas de prueba y lo que ya está previsto como el ejercicio
 de derecho a la defensa se puede hacer o realizar en cualquier
 estado del proceso...
 Si bien es cierto no regula de manera expresa...
 Si bien es cierto no regula de manera expresa...
 Si bien es cierto no regula de manera expresa...

5. ¿Tiene conocimiento cual es el desarrollo jurisprudencial sobre el tratamiento del principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores?

...No tiene una doctrina jurisprudencial...
 que ha sido en desarrollo jurisprudencial...
 que ha sido en desarrollo jurisprudencial...
 que ha sido en desarrollo jurisprudencial...

6. ¿Considera usted que el proceso regulado, para el juzgamiento de menores infractores, en el código de los niños y adolescentes respeta el derecho de contradicción como garantía del debido proceso?

...Hay el momento donde se ha tocado...
 ha tocado el momento de...
 ha tocado el momento de...
 ha tocado el momento de...

Critica al juzgado

Objetivo Especifico 2

Determinar si se garantiza el derecho de defensa en el proceso de los adolescentes infractores, en el juzgado de Familia de Moyobamba 2020.

7. ¿De qué manera el principio de contradicción garantiza el derecho de defensa en el proceso de adolescentes infractores?

Le contradicción es la forma como tiene el menor infractor de someter a juzgar la responsabilidad de él y en esta caso al el niño o adolescente responsable de el delito hecho que va a tener para ofrecer medios de prueba o documentos que le permitan esclarecer la situación.

8. ¿En su experiencia, considera usted que, en la diligencia única de esclarecimiento de los hechos, es suficiente para garantizar el principio de contradicción?

Considero que no, porque si se agotan los alcances del juicio probatorio penal que se hizo en el caso, como que esto se resuelve por pruebas que son mayores al nivel de experiencia, no es que se deba haber un seguimiento probatorio, el juez también que informe en su caso imparcial lo que es, como cuando se va a probar el delito infractor, porque en los momentos los pruebas que se ofrecen, y se ofrece evidencia que no corresponde.

9. ¿Cree usted que no aplicar adecuadamente el principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores, vulneraría el principio de defensa y esto acarrearía la nulidad del proceso?

Si, porque si no se le permite al menor intervenir, se vulnera el principio de defensa que se vulnera el debido proceso.

Firma del entrevistado

Sello del entrevistado
AGUINALDO
CALLE 7 2020



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Principio de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Moyobamba 2020.

Entrevistado: Romon Cesar Lipo Chambi

Cargo:

Institución:

Objetivo General

Determinar si se aplica de manera adecuada el principio de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de Familia de Moyobamba, 2020.

1. ¿Considera usted que se garantiza el principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores en el juzgado de Familia de Moyobamba?

Si consideramos si hay garantía, porque el adolescente cuenta con un abogado defensor para que ejerza su defensa, (en muchos de los casos defensa pública).

2. ¿Cómo se garantizaría el principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores en el juzgado de familia?

Desde que es notificado al adolescente hasta su juzgamiento se le brinda la asistencia de un abogado público gratuito.

3. ¿Considera usted que el proceso regular para el juzgamiento de los adolescentes infractores en el juzgado de familia y otros centros de familia es adecuado?

3. ¿Considera usted que los operadores de justicia deben garantizar el principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores, aunque esta no este contemplada en la normatividad?



Si debemos de garantizar y por el principio del interés Superior del niño, niña y adolescente

Objetivo Especifico 1

Determinar si la regulación normativa vigente del código del niño y adolescente aplicado en el juzgado de Familia de Moyobamba en el 2020, garantiza el principio de contradicción.

4. ¿Usted tiene conocimiento si en el proceso de menores infractores, regulado en el código de los niños y adolescentes, se ha previsto el principio de contradicción?

No, este proceso taxativamente

5. ¿Tiene conocimiento cual es el desarrollo jurisprudencial sobre el tratamiento del principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores?

En muy pocos casos, no existe mucho

6. ¿Considera usted que el proceso regulado, para el juzgamiento de menores infractores, en el código de los niños y adolescentes respeta el derecho de contradicción como garantía del debido proceso?

Si si respeta en parte, porque no hay contradicción cuando se solicita el internamiento preventivo



.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2

Determinar si se garantiza el derecho de defensa en el proceso de los adolescentes infractores, en el juzgado de Familia de Moyobamba 2020.

7. ¿De qué manera el principio de contradicción garantiza el derecho de defensa en el proceso de adolescentes infractores?

El principio de contradicción garantiza el momento que se le pone al abogado defensor para que esta pueda ofrecer los medios probatorios y poder haber.....
.....
.....

8. ¿En su experiencia, considera usted que, en la diligencia única de esclarecimiento de los hechos, es suficiente para garantizar el principio de contradicción?

Considero que no, porque los abogados de defensa públicos no conocen mucho.....
.....
.....

9. ¿Cree usted que no aplicar adecuadamente el principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores, vulneraría el principio de defensa y esto acarrearía la nulidad del proceso?

Si puede ser, puede caer en la nulidad.....
.....
.....
.....



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Firma del entrevistado
ROMAN CESAR LIPA CHAMBI
DOCTOR EN DERECHO
DNI: 41932274

Sello del entrevistado



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Principio de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el Juzgado de familia de Moyobamba 2020.

Entrevistado: Abg. Rosselyn Marnith Tirado Bardales

Cargo: Secretaria Judicial

Institución: Juzgado de Familia de Moyobamba
- Poder Judicial

Objetivo General

Determinar si se aplica de manera adecuada el principio de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de Familia de Moyobamba, 2020.

1. ¿Considera usted que se garantiza el principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores en el Juzgado de Familia de Moyobamba?

Si, toda vez que, en el caso del adolescente presunto infractor, éste cuenta con representación legal, por parte de su abogado defensor, el mismo que puede ser designado por él o en su defecto ser representado por un Defensor Público Penal, durante todo el proceso, de igual manera se efectúa con el presunto agraviado, lo cual garantiza el ejercicio del derecho a la defensa y la igualdad de armas.

2. ¿Cómo se garantizaría el principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores en el juzgado de familia?

En esta Judicatura, se garantiza el principio de contradicción en todos los procesos judiciales tramitados, toda vez que las partes procesales tienen pleno acceso a los autos que contiene el expediente judicial, salvo aquellos documentos que deben ser exceptuados expresamente establecidos en la ley, las partes procesales participan activamente en las audiencias programadas, según corresponda el estado procesal, garantizando de esta manera el equilibrio e igualdad procesal.

3. ¿Considera usted que los operadores de justicia deben garantizar el principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores, aunque esta no esté contemplada en la normatividad?

Si en atención a que el proceso de Infracción Penal seguidos en esta Judicatura se rige por los mismos principios que el Proceso Penal, en cuanto sea favorable para el adolescente.

Objetivo Específico 1

Determinar si la regulación normativa vigente del código del niño y adolescente aplicado en el juzgado de Familia de Moyobamba en el 2020, garantiza el principio de contradicción.

4. ¿Usted tiene conocimiento si en el proceso de menores infractores, regulado en el código de los niños y adolescentes, se ha previsto el principio de contradicción?

El artículo 192° del CNA, dispone: "En los procesos judiciales que se sigan al adolescente infractor se respetarán las garantías de la Administración de Justicia consagradas en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño, el presente Código y las leyes vigentes sobre la materia".

5. ¿Tiene conocimiento cuál es el desarrollo jurisprudencial sobre el tratamiento del principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores?

Si se puede advertir los siguientes dispositivos legales: Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 8, inciso 2, literal a, Artículo 8, inciso 2, literal b, Artículo 8, inciso 2, literal f), Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 40, inciso 2, literal b, ii, Artículo 40, inciso 2, literal b, Artículo 40, inciso 2, literal b), Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores (Regla 7.1, Regla 14.1, Regla 14.2, Regla 15.2).

6. ¿Considera usted que el proceso regulado, para el juzgamiento de menores infractores, en el código de los niños y adolescentes respeta el derecho de contradicción como garantía del debido proceso?

Sí.

Objetivo Específico 2

Determinar si se garantiza el derecho de defensa en el proceso de los adolescentes infractores, en el juzgado de Familia de Moyobamba 2020.

7. ¿De qué manera el principio de contradicción garantiza el derecho de defensa en el proceso de adolescentes infractores?

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Principio de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Moyobamba 2020.

Entrevistado: Luis Enrique Vasquez Cueva
Cargo: Abogado Institución:

Objetivo General

Determinar si se aplica de manera adecuada el principio de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de Familia de Moyobamba, 2020.

1. ¿Considera usted que se garantiza el principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores en el juzgado de Familia de Moyobamba?

No, en definitiva el proceso que se aplica en el distrito judicial de San Martín, establecido en el código del niño, niña y adolescentes, no garantiza el derecho a contradicción pues al ser un proceso simplificado, que trata de reducir el menoscabo psicológico de un proceso penal, no cumple con todas las etapas de un proceso penal propiamente dicho y esto genera que no existan etapas donde se puede ejercer la contradicción, tal como objetar o debatir sobre la validez.

2. ¿Cómo se garantizaría el principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores en el juzgado de familia?

El proceso de adolescente infractores para que cumpla con la exigibilidad de la observancia del principio de contradicción debe contar con etapas divididas, pues si bien el estado debe asegurar que los procesos a los cuales sean sometidos al ius puniendi, esto no puede ejercer adecuadamente su rol, pues no existe un debate donde este trate de invalidar las pruebas, pues no puede observar, objetar ni debatir sobre las pruebas que se actúan así como tampoco puede interrogar a los testigos o otros intervinientes, siempre bajo las medidas técnicas que aseguren que estas actuaciones no afecten al menor.

3. ¿Considera usted que los operadores de justicia deben garantizar el principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores, aunque esta no este contemplada en la normatividad?

Sí, al ser la contradicción una garantía inmersa en el debido proceso es de observancia de todos los operadores de justicia. Pues como la Constitución lo ha determinado el estado asegura que todos los procesos se lleven acabo observando el debido proceso y demás garantías que se desajonan de esta. Pues su inobservancia causa nulidad de pleno derecho.

Objetivo Especifico 1

Determinar si la regulación normativa vigente del código del niño y adolescente aplicado en el juzgado de Familia de Moyobamba en el 2020, garantiza el principio de contradicción.

4. ¿Usted tiene conocimiento si en el proceso de menores infractores, regulado en el código de los niños y adolescentes, se ha previsto el principio de contradicción?

El código de los niños y adolescente dentro su marco normativo prescribe que los procesos a los cuales son sometidos los menores respetan las garantías previstas en la Constitución, esto es un precepto donde de manera abstracta hace mención que se tendría que observar todas las garantías, pero esto no se aplica dentro del proceso de menores infractores.

5. ¿Tiene conocimiento cual es el desarrollo jurisprudencial sobre el tratamiento del principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores?

Hasta la actualidad del desarrollo jurisprudencia relativo al tratamiento del principio de contradicción en los procesos de adolescentes infractores han sido nulas, en si es poca la jurisprudencia respecto a las garantías de los adolescentes infractores, lo mas importante a mi parecer fue la casacion 2917-2015 Piura que ha dado relevancia al disponer que no se puede establecerse la responsabilidad del menor en segunda instancia cuando en la primera fue absuelto.

6. ¿Considera usted que el proceso regulado, para el juzgamiento de menores infractores, en el código de los niños y adolescentes respeta el derecho de contradicción como garantía del debido proceso?

No, como la he mencionado antes el proceso aplicado a los adolescentes infractores al ser un proceso especial, simplificado, no cumple con garantizar de manera adecuada el principio de contradicción

Objetivo Específico 2

Determinar si se garantiza el derecho de defensa en el proceso de los adolescentes infractores, en el juzgado de Familia de Moyobamba 2020.

7. ¿De qué manera el principio de contradicción garantiza el derecho de defensa en el proceso de adolescentes infractores?

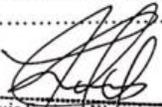
El principio de contradicción es la institución procesal que asegura una defensa eficaz, pues bajo su observancia se puede contradecir los cargos a través de medios de prueba y de la valoración y discusión de estas.

8. ¿En su experiencia, considera usted que, en la diligencia única de esclarecimiento de los hechos, es suficiente para garantizar el principio de contradicción?

Considero que no, pues la diligencia de esclarecimiento de hechos no permite la contradicción probatoria referida a debatir sobre la validez o utilidad de la prueba, así mismo también puede discutirse sobre la medida que se dicta si es acorde a la gravedad del hecho a las circunstancias.

9. ¿Cree usted que no aplicar adecuadamente el principio de contradicción en el proceso de adolescentes infractores, vulneraría el principio de defensa y esto acarrearía la nulidad del proceso?

Definitivamente. Como en todo proceso la inobservancia a las garantías procesales amparadas por la Constitución acarrea la nulidad de todo lo actuado.

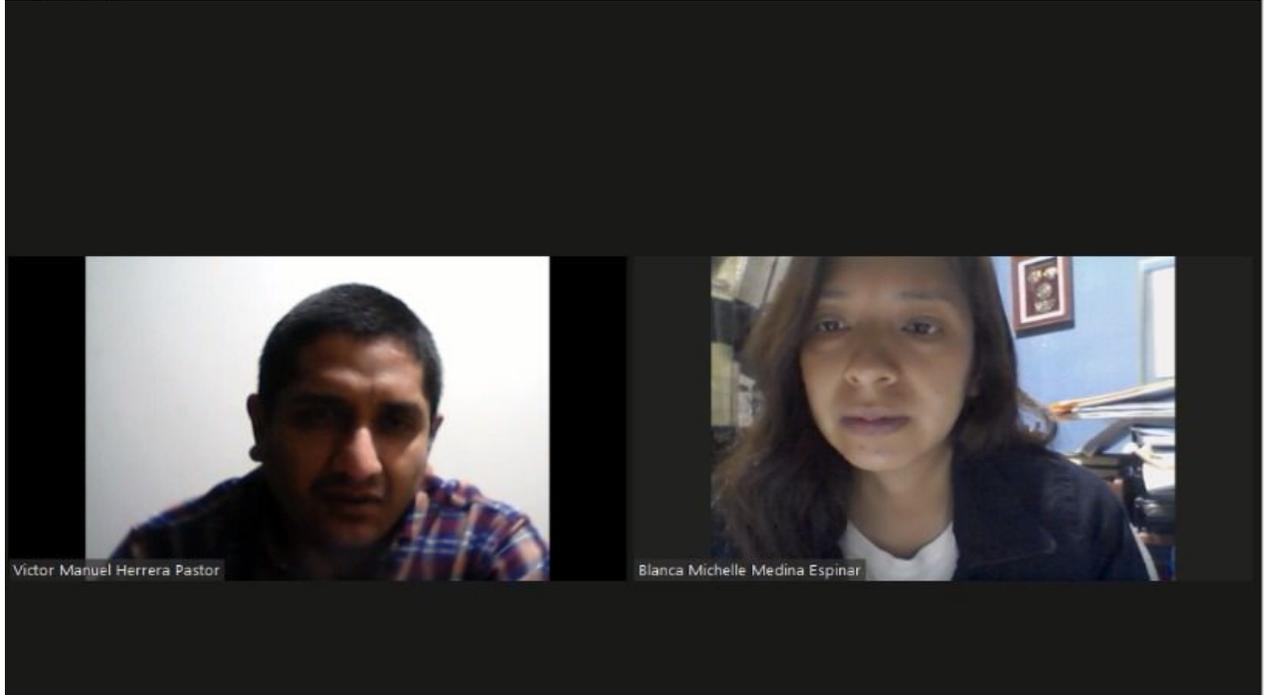

Luis Enrique Vázquez Cueva
ABOGADO
EASM N° 1134

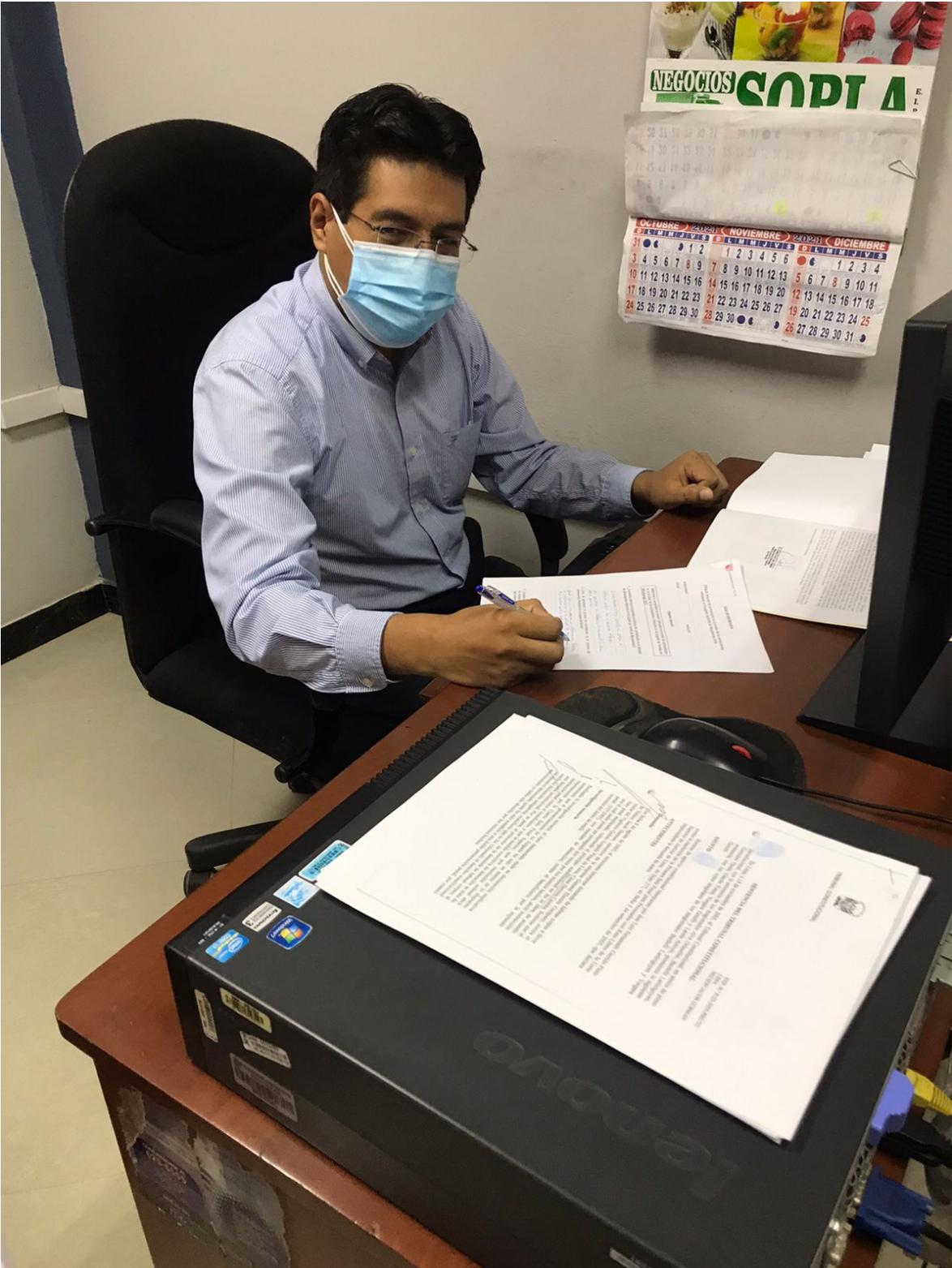
Firma del entrevistado

Sello del entrevistado

ANEXO 8: VISTAS FOTOGRAFICAS

Zoom Reunión







ANEXO 02



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, **Cabeza Molina, Luis Felipe**; docente de la Facultad / Escuela Profesional de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo- Moyobamba, asesor de la Tesis titulada: "Principio de contradicción en el proceso de los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Moyobamba 2021" de la autora Medina Espinar, Blanca Michelle constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Moyobamba 17 de diciembre de 2021.

Apellidos y Nombres del Asesor:		
Cabeza Molina, Luis Felipe		
DNI:		
41536992		
ORCID:		
0000-0002-5800-0199		